

EVALUACIÓN TÉCNICA

Ciudad y Fecha: Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020

Señor Teniente Coronel
JULIAN LIBARDO LEDESMA TOBON
Gerente de Proyecto

ASUNTO: Evaluación técnica del PROCESO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-013-ICFE-2020 “SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS PARA EL CONJUNTO RESIDENCIAL “HEROES DE COLOMBIA” EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”.

Respetuosamente me permito enviar al señor Gerente de Proyecto, la evaluación técnica del proceso de la referencia, ofertas presentadas por los siguientes oferentes:

[illegible]

valor total, debe ser igual o superior al 100% del Presupuesto oficial del proceso correspondiente a 81.82 SMMLV.																				
Σ	6.353.46	218.34	333.73	7.463.27	5.883.82	12.257.83	7.144.74	4.004.56	5.395.65	152.48	6.603.52	7.845.02	7.933.14	467.8	2.207.70	8.809.84	820.75	5.283.02	2.058.38	
DOCUMENTOS DEL PERSONAL	CARIMAR LTDA	ASYPRO	SEJARPI	ZEHIRUT	JIMFER	ALFEREZ	ANSE	AUTENTICA	ACON	VIGILISTA	COVISUR	E - SECURITY	APOLO	BUFALO	CAMALEÓN	PENTA	SAN CARLOS	TREBOL	TOP GUARD	
Hoja de vida actualizada	<u>CUMPLE</u> 6	<u>NO PRESENTÓ</u>	<u>CUMPLE</u> 13	<u>CUMPLE</u> 13	<u>NO PRESENTÓ</u>	<u>NO CUMPLE</u> 4	<u>NO CUMPLE</u> 5	<u>NO PRESENTÓ</u>	<u>NO CUMPLE</u> 5	<u>NO PRESENTÓ</u>	<u>CUMPLE</u> 13	<u>CUMPLE</u> 7	<u>CUMPLE</u> 6	<u>CUMPLE</u> 6	<u>CUMPLE</u> 7	<u>CUMPLE</u> 12	<u>NO CUMPLE</u> 4	<u>NO CUMPLE</u>	<u>CUMPLE</u> 6	
Fotocopia de la cedula	<u>CUMPLE</u> 6	<u>NO PRESENTÓ</u>	<u>CUMPLE</u> 13	<u>CUMPLE</u> 13	<u>NO PRESENTÓ</u>	<u>NO CUMPLE</u> 4	<u>NO CUMPLE</u> 5	<u>NO PRESENTÓ</u>	<u>NO CUMPLE</u> 5	<u>NO PRESENTÓ</u>	<u>CUMPLE</u> 13	<u>CUMPLE</u> 7	<u>CUMPLE</u> 6	<u>CUMPLE</u> 6	<u>CUMPLE</u> 7	<u>CUMPLE</u> 12	<u>NO CUMPLE</u> 4	<u>NO CUMPLE</u>	<u>CUMPLE</u> 6	
Título de bachiller (Copia del diploma o acta de grado de bachiller)	<u>CUMPLE</u> 6	<u>NO PRESENTÓ</u>	<u>NO CUMPLE</u>	<u>CUMPLE</u> 13	<u>NO PRESENTÓ</u>	<u>NO CUMPLE</u> 4	<u>NO CUMPLE</u> 5	<u>NO PRESENTÓ</u>	<u>NO CUMPLE</u> 5	<u>NO PRESENTÓ</u>	<u>CUMPLE</u> 13	<u>CUMPLE</u> 7	<u>NO CUMPLE</u>	<u>CUMPLE</u> 6	<u>CUMPLE</u> 7	<u>CUMPLE</u> 12	<u>NO CUMPLE</u> 4	<u>NO CUMPLE</u>	<u>CUMPLE</u> 6	
Acreditar dos (2) años de experiencia en el servicio de vigilancia y seguridad de forma continua o discontinua,	<u>CUMPLE</u> 6	<u>NO PRESENTÓ</u>	<u>NO CUMPLE</u>	<u>NO CUMPLE</u>	<u>NO PRESENTÓ</u>	<u>NO CUMPLE</u> 4	<u>NO CUMPLE</u> 5	<u>NO PRESENTÓ</u>	<u>NO CUMPLE</u>	<u>NO PRESENTÓ</u>	<u>CUMPLE</u> 13	<u>CUMPLE</u> 7	<u>CUMPLE</u> 6	<u>CUMPLE</u> 6	<u>CUMPLE</u> 7	<u>CUMPLE</u> 12	<u>NO CUMPLE</u> 4	<u>NO CUMPLE</u>	<u>CUMPLE</u> 6	

dicha experiencia deberá acreditarse mediante certificación laboral emitida por una empresa debidamente certificada.																			
Libreta Militar, para varones menores de cincuenta (50) años.	<u>CUMPLE</u>	<u>NO PRESENTÓ</u>	<u>NO CUMPLE</u>	<u>NO CUMPLE</u>	<u>NO PRESENTÓ</u>	<u>NO CUMPLE</u> 4	<u>NO CUMPLE</u> 5	<u>NO PRESENTÓ</u>	<u>NO CUMPLE</u>	<u>NO PRESENTÓ</u>	<u>CUMPLE</u> 13	<u>CUMPLE</u> 7	<u>NO CUMPLE</u>	<u>CUMPLE</u> 6	<u>CUMPLE</u> 7	<u>NO CUMPLE</u>	<u>NO CUMPLE</u>	<u>CUMPLE</u> 7	<u>CUMPLE</u> 6
Certificados de antecedentes (Disciplinarios, Fiscales, judiciales), los cuales serán verificados por la Entidad.	<u>NO CUMPLE</u>	<u>NO PRESENTÓ</u>	<u>CUMPLE</u>	<u>CUMPLE</u>	<u>NO PRESENTÓ</u>	<u>NO CUMPLE</u>	<u>NO CUMPLE</u>	<u>NO PRESENTÓ</u>	<u>NO CUMPLE</u>	<u>NO PRESENTÓ</u>	<u>CUMPLE</u>	<u>CUMPLE</u>	<u>CUMPLE</u>	<u>CUMPLE</u>	<u>CUMPLE</u>	<u>CUMPLE</u>	<u>NO CUMPLE</u>	<u>CUMPLE</u>	<u>CUMPLE</u>
Acreditar la aprobación curso de fundamentación de Capacitación y Entrenamiento para Vigilante, de conformidad con lo establecido en la Resolución No 4973 de 2011 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. (dicho certificado debe estar vigente y ser emitido por una academia autorizada por la superintendencia de vigilancia)	<u>NO CUMPLE</u>	<u>NO PRESENTÓ</u>	<u>NO CUMPLE</u>	<u>CUMPLE</u>	<u>NO PRESENTÓ</u>	<u>NO CUMPLE</u>	<u>NO CUMPLE</u>	<u>NO PRESENTÓ</u>	<u>NO CUMPLE</u> 5	<u>NO PRESENTÓ</u>	<u>CUMPLE</u> 13	<u>CUMPLE</u> 7	<u>CUMPLE</u> 6	<u>CUMPLE</u> 6	<u>CUMPLE</u> 7	<u>CUMPLE</u> 12	<u>NO CUMPLE</u> 4	<u>CUMPLE</u> 7	<u>CUMPLE</u> 6

OBSERVACIONES	
PROPONENTE	OBSERVACIONES
ANSE LTDA	<p>En consideración a lo requerido en el pliego de condiciones y sus anexos, esto es, “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS <i>El proponente deberá anexar junto con la oferta las certificaciones y documentos del personal que se requiere y el cual será objeto de verificación por parte del comité evaluador así (...)</i>”, “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE DOTACIÓN Y HERRAMIENTAS DE APOYO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, 05 Generalidades: <i>El servicio de vigilancia y seguridad privada se prestará en las instalaciones de los conjuntos residenciales “Héroes de Colombia” y “Bacatá” de la ciudad de Bogotá, durante 24 horas, 7 días a la semana, en los turnos que la normatividad vigente lo permita.”</i> y a lo normado en el artículo 7 de la ley 1920 el cual indica “Jornada suplementaria aplicable al sector de vigilancia y seguridad privada. <i>Los trabajadores del sector de vigilancia y seguridad privada podrán, previo acuerdo con el empleador, el cual deberá constar por escrito y con la firma de las dos partes, laborar máximo en jornadas laborales diarias de doce (12) horas, sin que esto implique que se exceda la jornada máxima semanal de 60 horas, incluyendo las horas suplementarias, autorizadas en la legislación laboral nacional vigente.”.</i></p> <p>Po consiguiente el proponente deberá garantizar mínimo 6 personas para la prestación de los servicios objeto del presente proceso de selección. Así las cosas, el proponente ANSE LTDA NO CUMPLE toda vez que no acredita esta condición mínima exigida, al evidenciarse en su propuesta solo 5 personas.</p> <p>Lo anterior es insubsanable y por lo tanto se rechaza la propuesta por cuanto no oferto las condiciones mínimas exigidas en el pliego de condiciones, pues el cambio o complemento del personal mínimo requerido implicaría la modificación o mejora de la oferta. La respuesta se sustenta en los siguientes argumentos:</p> <p>1. La Ley 1150 de 2007 señala que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.</p> <p>2. No obstante lo anterior, la Ley 80 artículo 30 No. 8 de 1993 establece que en ejercicio de la facultad de los oferentes de presentar observaciones durante el término de traslado del informe de evaluación preliminar y allegar subsanaciones, no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.</p> <p>3. El Consejo de Estado señala que la subsanación de las ofertas por parte de un proponente se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, lo cual no le confiere a este, el derecho de aportar documentos que no presento o nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial.¹</p> <p>En consecuencia, no es posible que el proponente pueda subsanar su oferta cambiando a uno de los miembros del personal que no cumplió con lo exigido en el pliego de condiciones o adicionando el personal que no adjunto con su propuesta, ya que al pretender realizar el cambio o complemento allegando la hoja de vida de un nuevo personal, aunque no otorgue puntaje, se estaría mejorando su oferta, como quiera que se trata de un ofrecimiento nuevo distinto al realizado con la presentación de la oferta.</p>

COVISUR COLOMBIA	<ol style="list-style-type: none">1. Certificado de Paz y Salvo de cuotas de contribución2. Así mismo se requiere que el proponente establezca las seis (6) hojas de vida de las 13 presentadas que estarán para prestar adecuadamente el servicio de vigilancia al Instituto de Casas Fiscales del Ejército.
AZYPRO	<p>El proponente NO CUMPLE técnicamente por no presentar las hojas de vida del personal de vigilantes, Lo anterior es insubsanable y por lo tanto se rechaza la propuesta por cuanto no oferto las condiciones mínimas exigidas en el pliego de condiciones, pues el cambio o complemento del personal mínimo requerido implicaría la modificación o mejora de la oferta. La respuesta se sustenta en los siguientes argumentos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La Ley 1150 de 2007 señala que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.3. No obstante lo anterior, la Ley 80 artículo 30 No. 8 de 1993 establece que en ejercicio de la facultad de los oferentes de presentar observaciones durante el término de traslado del informe de evaluación preliminar y allegar subsanaciones, no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.4. El Consejo de Estado señala que la subsanación de las ofertas por parte de un proponente se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, lo cual no le confiere a este, el derecho de aportar documentos que no presento o nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial. <p>En consecuencia, no es posible que el proponente pueda subsanar su oferta cambiando a uno de los miembros del personal que no cumplió con lo exigido en el pliego de condiciones o adicionando el personal que no adjunto con su propuesta, ya que al pretender realizar el cambio o complemento allegando la hoja de vida de un nuevo personal, aunque no otorgue puntaje, se estaría mejorando su oferta, como quiera que se trata de un ofrecimiento nuevo distinto al realizado con la presentación de la oferta.</p>
SEJARPI	<ol style="list-style-type: none">1. Se requiere la entrega del Certificado de Paz y Salvo de cuotas de contribución.2. Revisada las hojas de vida Los señores Luis Aurelio Chaparro y Silverio Nelson Agudelo no presentaron diploma de bachiller o acta de grado debidamente firmada.3. La hoja de vida del señor Ernesto Higuera García no presentó certificación que acredite los dos años de experiencia.4. La hoja de vida Raúl Vela arias no cuenta con libreta militar, verificado directamente en el sistema por tal razón no se acepta la hoja de vida5. Revisadas las hojas de vida dos tienen la certificación de reentrenamiento vencida, los señores Luis Samir Cueto García y Ernesto Higuera García). Teniendo en cuenta que es un año de validez6. Se requiere que el proponente establezca las seis (6) hojas de vida que estarán en el proyecto.

JIMFER	<p>El proponente NO CUMPLE técnicamente por no presentar las hojas de vida del personal de vigilantes, Lo anterior es insubsanable y por lo tanto se rechaza la propuesta por cuanto no oferto las condiciones mínimas exigidas en el pliego de condiciones, pues el cambio o complemento del personal mínimo requerido implicaría la modificación o mejora de la oferta. La respuesta se sustenta en los siguientes argumentos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La Ley 1150 de 2007 señala que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.2. No obstante lo anterior, la Ley 80 artículo 30 No. 8 de 1993 establece que en ejercicio de la facultad de los oferentes de presentar observaciones durante el término de traslado del informe de evaluación preliminar y allegar subsanaciones, no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.3. El Consejo de Estado señala que la subsanación de las ofertas por parte de un proponente se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, lo cual no le confiere a este, el derecho de aportar documentos que no presento o nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial. <p>En consecuencia, no es posible que el proponente pueda subsanar su oferta cambiando a uno de los miembros del personal que no cumplió con lo exigido en el pliego de condiciones o adicionando el personal que no adjunto con su propuesta, ya que al pretender realizar el cambio o complemento allegando la hoja de vida de un nuevo personal, aunque no otorgue puntaje, se estaría mejorando su oferta, como quiera que se trata de un ofrecimiento nuevo distinto al realizado con la presentación de la oferta.</p>
TREBOL LTDA	<p>El proponente NO CUMPLE técnicamente por no presentar las hojas de vida del personal de vigilantes, Lo anterior es insubsanable y por lo tanto se rechaza la propuesta por cuanto no oferto las condiciones mínimas exigidas en el pliego de condiciones, pues el cambio o complemento del personal mínimo requerido implicaría la modificación o mejora de la oferta. La respuesta se sustenta en los siguientes argumentos:</p> <ol style="list-style-type: none">4. La Ley 1150 de 2007 señala que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.5. No obstante, lo anterior, la Ley 80 artículo 30 No. 8 de 1993 establece que en ejercicio de la facultad de los oferentes de presentar observaciones durante el término de traslado del informe de evaluación preliminar y allegar subsanaciones, no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.6. El Consejo de Estado señala que la subsanación de las ofertas por parte de un proponente se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, lo cual no le confiere a este, el derecho de aportar documentos que no presento o nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial.

	<p>En consecuencia, no es posible que el proponente pueda subsanar su oferta cambiando a uno de los miembros del personal que no cumplió con lo exigido en el pliego de condiciones o adicionando el personal que no adjunto con su propuesta, ya que al pretender realizar el cambio o complemento allegando la hoja de vida de un nuevo personal, aunque no otorgue puntaje, se estaría mejorando su oferta, como quiera que se trata de un ofrecimiento nuevo distinto al realizado con la presentación de la oferta.</p>
CARIMAR LTDA	<ol style="list-style-type: none">1. Se requiere la entrega del Certificado de Paz y Salvo de cuotas de contribución2. Se requiere actualizado el curso de reentrenamiento de vigilancia de las hojas de vida de los señores José Eulogio Oñate y Neil de Jesús Arias teniendo en cuenta que es un año de vigencia.3. No se concede el factor técnico adicional, no se encontró diligenciado el formulario No. 12.
ZEHIRUT	<ol style="list-style-type: none">1. El proponente no cuenta con resolución de Autorización para trabajo suplementario o exceder la jornada máxima legal o régimen de trabajo y de compensación.2. La firma contratista no cuenta con la resolución para desarrollar actividad de telecomunicaciones certificación de incorporación al registro tic.3. Se requiere Certificado de Paz y Salvo de cuotas de contribución.4. Se evaluó la experiencia en el RUP pero se debe presentar el documento en firme para tener en cuenta el cumplimiento de la experiencia.5. Revisadas las hojas de vida el personal propuesto no presentó soportes que acreditara experiencia de dos años de acuerdo a los requisitos exigidos.6. Se requiere que el proponentes establezca las seis (6) hojas de vida que harán parte del proyecto, debido a que se está presentando más de las requeridas.
ALFEREZ LTDA	<p>En consideración a lo requerido en el pliego de condiciones y sus anexos, esto es, “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS <i>El proponente deberá anexar junto con la oferta las certificaciones y documentos del personal que se requiere y el cual será objeto de verificación por parte del comité evaluador así (...)</i>”, “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE DOTACIÓN Y HERRAMIENTAS DE APOYO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, 05 Generalidades: <i>El servicio de vigilancia y seguridad privada se prestará en las instalaciones de los conjuntos residenciales “Héroes de Colombia” y “Bacatá” de la ciudad de Bogotá, durante 24 horas, 7 días a la semana, en los turnos que la normatividad vigente lo permita.” y a lo normado en el artículo 7 de la ley 1920 el cual indica “Jornada suplementaria aplicable al sector de vigilancia y seguridad privada. Los trabajadores del sector de vigilancia y seguridad privada podrán, previo acuerdo con el empleador, el cual deberá constar por escrito y con la firma de las dos partes, laborar máximo en jornadas laborales diarias de doce (12) horas, sin que esto implique que se exceda la jornada máxima semanal de 60 horas, incluyendo las horas suplementarias, autorizadas en la legislación laboral nacional vigente.”.</i></p> <p>Po consiguiente el proponente deberá garantizar mínimo 6 personas para la prestación de los servicios objeto del presente proceso de selección. Así las cosas, el proponente ALFEREZ LTDA NO CUMPLE toda vez que no acredita esta condición mínima exigida, al evidenciarse en su propuesta solo 4 personas.</p>

	<p>Lo anterior es insubsanable y por lo tanto se rechaza la propuesta por cuanto no oferto las condiciones mínimas exigidas en el pliego de condiciones, pues el cambio o complemento del personal mínimo requerido implicaría la modificación o mejora de la oferta. La respuesta se sustenta en los siguientes argumentos:</p> <p>1. La Ley 1150 de 2007 señala que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.</p> <p>2. No obstante lo anterior, la Ley 80 artículo 30 No. 8 de 1993 establece que en ejercicio de la facultad de los oferentes de presentar observaciones durante el término de traslado del informe de evaluación preliminar y allegar subsanaciones, no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.</p> <p>3. El Consejo de Estado señala que la subsanación de las ofertas por parte de un proponente se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, lo cual no le confiere a este, el derecho de aportar documentos que no presento o nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial.²</p> <p>En consecuencia, no es posible que el proponente pueda subsanar su oferta cambiando a uno de los miembros del personal que no cumplió con lo exigido en el pliego de condiciones o adicionando el personal que no adjunto con su propuesta, ya que al pretender realizar el cambio o complemento allegando la hoja de vida de un nuevo personal, aunque no otorgue puntaje, se estaría mejorando su oferta, como quiera que se trata de un ofrecimiento nuevo distinto al realizado con la presentación de la oferta.</p>
AUTENTICA LTDA	<p>El proponente NO CUMPLE técnicamente por no presentar las hojas de vida del personal de vigilantes, Lo anterior es insubsanable y por lo tanto se rechaza la propuesta por cuanto no oferto las condiciones mínimas exigidas en el pliego de condiciones, pues el cambio o complemento del personal mínimo requerido implicaría la modificación o mejora de la oferta. La respuesta se sustenta en los siguientes argumentos:</p> <p>7. La Ley 1150 de 2007 señala que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.</p> <p>8. No obstante lo anterior, la Ley 80 artículo 30 No. 8 de 1993 establece que en ejercicio de la facultad de los oferentes de presentar observaciones durante el término de traslado del informe de evaluación preliminar y allegar subsanaciones, no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.</p> <p>9. El Consejo de Estado señala que la subsanación de las ofertas por parte de un proponente se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, lo cual no le confiere a</p>

² Consejo de Estado, Sección III, Subsección C. M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, fecha: 29 de julio de 2015, radicación: 40660.

	<p>este, el derecho de aportar documentos que no presento o nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial.</p> <p>En consecuencia, no es posible que el proponente pueda subsanar su oferta cambiando a uno de los miembros del personal que no cumplió con lo exigido en el pliego de condiciones o adicionando el personal que no adjunto con su propuesta, ya que al pretender realizar el cambio o complemento allegando la hoja de vida de un nuevo personal, aunque no otorgue puntaje, se estaría mejorando su oferta, como quiera que se trata de un ofrecimiento nuevo distinto al realizado con la presentación de la oferta.</p>
ACON SECURITY	<p>En consideración a lo requerido en el pliego de condiciones y sus anexos, esto es, “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS <i>El proponente deberá anexar junto con la oferta las certificaciones y documentos del personal que se requiere y el cual será objeto de verificación por parte del comité evaluador así (...)</i>”, “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE DOTACIÓN Y HERRAMIENTAS DE APOYO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, 05 Generalidades: <i>El servicio de vigilancia y seguridad privada se prestará en las instalaciones de los conjuntos residenciales “Héroes de Colombia” y “Bacatá” de la ciudad de Bogotá, durante 24 horas, 7 días a la semana, en los turnos que la normatividad vigente lo permita.”</i> y a lo normado en el artículo 7 de la ley 1920 el cual indica “Jornada suplementaria aplicable al sector de vigilancia y seguridad privada. <i>Los trabajadores del sector de vigilancia y seguridad privada podrán, previo acuerdo con el empleador, el cual deberá constar por escrito y con la firma de las dos partes, laborar máximo en jornadas laborales diarias de doce (12) horas, sin que esto implique que se exceda la jornada máxima semanal de 60 horas, incluyendo las horas suplementarias, autorizadas en la legislación laboral nacional vigente.”.</i></p> <p>Po consiguiente el proponente deberá garantizar mínimo 6 personas para la prestación de los servicios objeto del presente proceso de selección. Asi las cosas, el proponente ACON SECURITY NO CUMPLE toda vez que no acredito esta condición mínima exigida, al evidenciarse en su propuesta solo 4 personas.</p> <p>Lo anterior es insubsanable y por lo tanto se rechaza la propuesta por cuanto no oferto las condiciones minimas exigidas en el pliego de condiciones, pues el cambio o complemento del personal mínimo requerido implicaría la modificación o mejora de la oferta. La respuesta se sustenta en los siguientes argumentos:</p> <p>1. La Ley 1150 de 2007 señala que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.</p> <p>2. No obstante lo anterior, la Ley 80 articulo 30 No. 8 de 1993 establece que en ejercicio de la facultad de los oferentes de presentar observaciones durante el término de traslado del informe de evaluación preliminar y allegar subsanaciones, no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.</p> <p>3. El Consejo de Estado señala que la subsanación de las ofertas por parte de un proponente se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, lo cual no le confiere a este, el derecho de</p>

	<p>aportar documentos que no presento o nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial.³</p> <p>En consecuencia, no es posible que el proponente pueda subsanar su oferta cambiando a uno de los miembros del personal que no cumplió con lo exigido en el pliego de condiciones o adicionando el personal que no adjunto con su propuesta, ya que al pretender realizar el cambio o complemento allegando la hoja de vida de un nuevo personal, aunque no otorgue puntaje, se estaría mejorando su oferta, como quiera que se trata de un ofrecimiento nuevo distinto al realizado con la presentación de la oferta.</p>
VIGILISTA	<p>El proponente NO CUMPLE técnicamente por no presentar las hojas de vida del personal de vigilantes, Lo anterior es insubsanable y por lo tanto se rechaza la propuesta por cuanto no oferto las condiciones mínimas exigidas en el pliego de condiciones, pues el cambio o complemento del personal mínimo requerido implicaría la modificación o mejora de la oferta. La respuesta se sustenta en los siguientes argumentos:</p> <p>10. La Ley 1150 de 2007 señala que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.</p> <p>11. No obstante, lo anterior, la Ley 80 artículo 30 No. 8 de 1993 establece que en ejercicio de la facultad de los oferentes de presentar observaciones durante el término de traslado del informe de evaluación preliminar y allegar subsanaciones, no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.</p> <p>12. El Consejo de Estado señala que la subsanación de las ofertas por parte de un proponente se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, lo cual no le confiere a este, el derecho de aportar documentos que no presento o nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial.</p> <p>En consecuencia, no es posible que el proponente pueda subsanar su oferta cambiando a uno de los miembros del personal que no cumplió con lo exigido en el pliego de condiciones o adicionando el personal que no adjunto con su propuesta, ya que al pretender realizar el cambio o complemento allegando la hoja de vida de un nuevo personal, aunque no otorgue puntaje, se estaría mejorando su oferta, como quiera que se trata de un ofrecimiento nuevo distinto al realizado con la presentación de la oferta.</p>
COVISUR LTDA	<p>1. No se aporta el Certificado de Paz y Salvo de cuotas de contribución.</p>
E-SECURITY LTDA	<p>1. No se encontró en la propuesta la Resolución por medio de la cual se autoriza el uso de uniformes y distintivos de acuerdo con Decreto 1979 de 2001, la Resolución No. 2852 de 2006 o 5351 de 2007.</p> <p>2. No se encontró la Autorización para trabajo suplementario o exceder la jornada máxima legal o régimen de trabajo y de compensación.</p> <p>3. No se contaba con el Certificado de Paz y Salvo de cuotas de contribución.</p>

³ Consejo de Estado, Sección III, Subsección C. M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, fecha: 29 de julio de 2015, radicación: 40660.

	4. El oferente debe establecer por escrito las seis (6) hojas de vida que estarán prestando el servicio de seguridad para el ICFE
APOLO LTDA	<ol style="list-style-type: none">1. Revisada la propuesta se evidenció que el proponente tiene en trámite la Autorización para trabajo suplementario o exceder la jornada máxima legal o régimen de trabajo y de compensación, por tal razón no cumple con lo requerido. Se necesita la resolución en firme.2. El certificado de Sanciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra mayor 90 días, por tal razón se requiere el actualizado, para conceder los 30 puntos adicionales en el factor técnico adicional3. No se evidenció la licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones certificación de incorporación al registro tic.4. No se encontró el Certificado de Paz y Salvo de cuotas de contribución.5. Las hojas de vida presentadas la del señor Wilmar Alexander Viasus no tiene diploma de bachiller.
BUFALO LTDA	<ol style="list-style-type: none">1. El proponente presentó documento donde se establece que se encuentra en trámite la resolución de Autorización para trabajo suplementario o exceder la jornada máxima legal o régimen de trabajo y de compensación, se requiere la resolución vigente.2. No se evidenció Certificación de Sanciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada no mayor 90 días
SEGURIDAD CAMALEON	<ol style="list-style-type: none">1. No se presentó el Certificado de Paz y Salvo de cuotas de contribución.2. El oferente deberá pasar por escrito las seis (6) hojas de vida que se utilizaran para la prestación de servicio de seguridad
SEGURIDAD PENTA	<ol style="list-style-type: none">1. Revisada las hojas de vida del Señor José Luis Pérez, se verificó en sistema que no cuenta con libreta militar. Por lo anterior No se acepta la hoja de vida.2. El oferente deberá pasar por escrito las seis (6) hojas de vida que se utilizaran para la prestación de servicio de seguridad.
SEGURIDAD SAN CARLOS	<p>En consideración a lo requerido en el pliego de condiciones y sus anexos, esto es, “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS <i>El proponente deberá anexar junto con la oferta las certificaciones y documentos del personal que se requiere y el cual será objeto de verificación por parte del comité evaluador así (...)</i>”, “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE DOTACIÓN Y HERRAMIENTAS DE APOYO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, 05 Generalidades: <i>El servicio de vigilancia y seguridad privada se prestará en las instalaciones de los conjuntos residenciales “Héroes de Colombia” y “Bacatá” de la ciudad de Bogotá, durante 24 horas, 7 días a la semana, en los turnos que la normatividad vigente lo permita.”</i> y a lo normado en el artículo 7 de la ley 1920 el cual indica “Jornada suplementaria aplicable al sector de vigilancia y seguridad privada. <i>Los trabajadores del sector de vigilancia y seguridad privada podrán, previo acuerdo con el empleador, el cual deberá constar por escrito y con la firma de las dos partes, laborar máximo en jornadas laborales diarias de doce (12) horas, sin que esto implique que se exceda la jornada máxima semanal de 60 horas, incluyendo las horas suplementarias, autorizadas en la legislación laboral nacional vigente.”.</i></p> <p>Po consiguiente el proponente deberá garantizar mínimo 6 personas para la prestación de los servicios objeto del presente proceso de selección. Así las cosas, el proponente ANSE LTDA NO CUMPLE toda vez que no acredita esta condición mínima exigida, al evidenciarse en su propuesta solo 4 personas.</p> <p>Lo anterior es insubsanable y por lo tanto se rechaza la propuesta por cuanto no oferto las condiciones minimas exigidas en el pliego de condiciones, pues el cambio o complemento del personal mínimo requerido implicaría la modificación o mejora de la oferta. La respuesta se sustenta en los siguientes argumentos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La Ley 1150 de 2007 señala que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos

	<p>hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.</p> <p>2. No obstante lo anterior, la Ley 80 artículo 30 No. 8 de 1993 establece que en ejercicio de la facultad de los oferentes de presentar observaciones durante el término de traslado del informe de evaluación preliminar y allegar subsanaciones, no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.</p> <p>3. El Consejo de Estado señala que la subsanación de las ofertas por parte de un proponente se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, lo cual no le confiere a este, el derecho de aportar documentos que no presento o nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial.⁴</p> <p>En consecuencia, no es posible que el proponente pueda subsanar su oferta cambiando a uno de los miembros del personal que no cumplió con lo exigido en el pliego de condiciones o adicionando el personal que no adjunto con su propuesta, ya que al pretender realizar el cambio o complemento allegando la hoja de vida de un nuevo personal, aunque no otorgue puntaje, se estaría mejorando su oferta, como quiera que se trata de un ofrecimiento nuevo distinto al realizado con la presentación de la oferta.</p>
TOP GUARD	<ol style="list-style-type: none">1. No se aportó la licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones certificación de incorporación al registro tic.2. No se anexo el documento Certificado de Paz y Salvo de cuotas de contribución.

ASUNTO: EVALUACIÓN TÉCNICA SST DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-013-ICFE-2020 “SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS PARA EL CONJUNTO RESIDENCIAL “HEROES DE COLOMBIA” EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”.

1. EMPRESAS PARTICIPANTES

- ✓ ACON SECURITY LTDA
- ✓ COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALFEREZ LTDA
- ✓ AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA
- ✓ ASYPRO LTDA
- ✓ AUTENTICA SEGURIDAD LTDA
- ✓ EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA
- ✓ COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SEJARPI LTDA
- ✓ ZAHIRUT LTDA
- ✓ JIMFER SECURITY LTDA
- ✓ COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA VIGILISTA LTDA
- ✓ TOP GUARD LTDA
- ✓ SEGURIDAD TREBOL LTDA
- ✓ SEGURIDAD SAN CARLOS LTDA
- ✓ SEGURIDAD PENTA LTDA
- ✓ SEGURIDAD CAMALEÓN LTDA
- ✓ SEGURIDAD BUFFALO LTDA
- ✓ SEGURIDAD APOLO LTDA
- ✓ E-SECURITY LTDA
- ✓ COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA

2. CONDICIONES TECNICAS DE PONDERACIÓN

COMPONENTE: CALIFICACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN 0312 de 2019 **(10 PUNTOS)**

El proponente deberá aportar al momento del cierre del proceso y presentación de las ofertas, los siguientes documentos para efectos de puntuación:

- Certificación y/o informe de la respectiva ARL donde conste el porcentaje de cumplimiento del sistema de gestión, el cual deberá ser igual o mayor al 60%, este documento deberá constar que la autoevaluación del sistema de gestión se realizó en el mes de diciembre del 2019, en consecuencia, la fecha de expedición del documento no podrá ser anterior a diciembre del 2019.
- Certificación expedida por la ARL, donde se especifique el estado de afiliación y nivel de riesgo de la empresa, este documento debe tener fecha de expedición dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al cierre del proceso.

Nota 1: En caso de existir un consorcio o unión temporal, cada una de sus miembros deberá tener establecido el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo y dar cumplimiento a los Estándares Mínimos señalados en la resolución 0312 de 2019, para su evaluación y correspondiente ponderación."

Nota 2: Para el caso de las empresas o entidades creadas en cualquier fracción del año 2020 podrán presentar la calificación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo en cumplimiento a los Estándares Mínimos, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 26 de la resolución 0312 de 2019.

3. EVALUACIÓN TECNICA

Evaluación de la documentación aportada por los proponentes:

PROPONENTE	ITEM	
	Certificación de cumplimiento del SG-SST	Certificación de estado de afiliación y nivel de riesgo
ACON SECURITY LTDA	-	CUMPLE
COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALFEREZ LTDA	-	CUMPLE
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA.	-	CUMPLE
ASYPRO LTDA	-	CUMPLE
AUTENTICA SEGURIDAD LTDA	-	CUMPLE
EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA	NO CUMPLE	NO CUMPLE
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SEJARPI CTA	NO CUMPLE	NO CUMPLE
ZEHIRUT LTDA	NO CUMPLE	NO CUMPLE

JIMFER SECURITY LIMITADA	NO CUMPLE	NO CUMPLE
COMPañIA DE VIGILANCIA PRIVADA VIGILISTA LTDA.	NO CUMPLE	NO CUMPLE
TOP GUARD LTDA	NO CUMPLE	NO CUMPLE
SEGURIDAD TREBOL LTDA	CUMPLE	CUMPLE
SEGURIDAD SAN CARLOS LTDA	-	CUMPLE
SEGURIDAD PENTA LTDA	NO CUMPLE	NO CUMPLE
SEGURIDAD CAMALEÓN LTDA	NO CUMPLE	NO CUMPLE
SEGURIDAD BUFFALO LTDA	-	CUMPLE
SEGURIDAD APOLO LTDA	CUMPLE	NO CUMPLE
E-SECURITY LTDA	-	CUMPLE
COMPañIA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA	-	CUMPLE

ACON SECURITY LTDA, el proponente aporta con su oferta económica certificación expedida por la ARL AXA COLPATRIA con cumplimiento del 99% del SG-SST, sin embargo este documento no refleja la fecha de aplicación de la evaluación, por consiguiente la entidad informa que el documento aportado se encuentra en proceso de validación con la ARL, por lo tanto en el segundo informe de evaluación se dará a conocer el puntaje de ponderación técnica SST.

COMPañIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALFEREZ LTDA, el proponente aporta con su oferta económica certificación expedida por la ARL POSITIVA con cumplimiento del 97% del SG-SST, sin embargo este documento no refleja la fecha de aplicación de la evaluación, por consiguiente la entidad informa que el documento aportado se encuentra en proceso de validación con la ARL, por lo tanto en el segundo informe de evaluación se dará a conocer el puntaje de ponderación técnica SST.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA, el proponente aporta con su oferta económica certificación expedida por la ARL AXA COLPATRIA con cumplimiento del 88.75% del SG-SST, sin embargo este documento no refleja la fecha de aplicación de la evaluación, por consiguiente la entidad informa que el documento aportado se encuentra en proceso de validación con la ARL, por lo tanto en el segundo informe de evaluación se dará a conocer el puntaje de ponderación técnica SST.

ASYPRO LTDA, el proponente aporta con su oferta económica certificación expedida por la ARL SURA con cumplimiento del 87.75% del SG-SST, sin embargo este documento no refleja la fecha de aplicación de la evaluación, por consiguiente la entidad informa que el documento aportado se encuentra en proceso de validación con la ARL, por lo tanto en el segundo informe de evaluación se dará a conocer el puntaje de ponderación técnica SST.

AUTENTICAS SEGURIDAD LTDA, el proponente aporta con su oferta económica certificación expedida por la ARL AXA COLPATRIA con cumplimiento del 93% del SG-SST, sin embargo este documento no refleja la fecha de aplicación de la evaluación, por consiguiente la entidad informa que el documento aportado se encuentra en proceso de validación con la ARL, por lo tanto en el segundo informe de evaluación se dará a conocer el puntaje de ponderación técnica SST.

EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA, no presente en su oferta económica los certificados del cumplimiento del SG-SST y del estado de afiliación y nivel de riesgo, por lo tanto, la entidad no otorgara puntaje de ponderación técnica SST.

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SEJARPI CTA, presenta documento expedido por la ARL AXA COLPATRIA con fecha del 30 de julio de 2020, en el cual se evidencia que el proponente cuenta con cumplimiento del SG-SST al 86%, así mismo presenta que la evaluación del SG se realizó por medio de la herramienta “RADAR” de la ARL el 30 de julio de 2020, sin embargo este documento no cumple toda vez que la certificación no cuenta con la fecha de realización de la autoevaluación correspondiente al mes de diciembre de 2019 como lo indica el pliego de condiciones. Así también se evidencia que el proponente no presenta la certificación del estado de afiliación y nivel de riesgo expedido por su ARL en su oferta económica. Por consiguiente, la entidad no otorga puntaje de ponderación técnica SST.

ZEHIRUT LTDA, no presente en su oferta económica los certificados del cumplimiento del SG-SST y del estado de afiliación y nivel de riesgo, por lo tanto, la entidad no otorgara puntaje de ponderación técnica SST.

JIMFER SECURITY LIMITADA, el proponente presenta certificado del SG-SST con cumplimiento del 90% expedido por la ARL AXA COLPATRIA, con fecha de expedición del 27 de enero de 2020, sin embargo esta no registra la fecha de aplicación de la evaluación al SG, así también no presenta certificado de la ARL del estado de afiliación y nivel de riesgo, por consiguiente la entidad no otorga puntaje de ponderación.

COMPAÑIA DE VIGILANCIA PRIVADA VIGILISTA LTDA, el proponente presenta certificado del SG-SST con cumplimiento del 86.25% expedido por a ARL AXA COLPATRIA, con fecha de expedición del 3 de agosto de 2020, sin embargo esta no registra la fecha de aplicación de la evaluación al SG, así también no presenta certificado de la ARL del estado de afiliación y nivel de riesgo, por consiguiente la entidad no otorga puntaje de ponderación.

TOP GUARD LTDA, el proponente presenta certificado del SG-SST con cumplimiento del 88% expedido por a ARL Bolívar, con fecha de expedición del 03 de agosto de 2020, sin embargo esta no registra la fecha de aplicación de la evaluación al SG, así también no presenta certificado de la ARL del estado de afiliación y nivel de riesgo, por consiguiente la entidad no otorga puntaje de ponderación.

SEGURIDAD TREBOL LTDA, la entidad informa que en validación de la documentación aportada por el proponente con la ARL AXA COLPATRIA, quien confirma que la validación de las dos (2) certificaciones, y autoevaluación realizada el 15 de diciembre de 2019, en este sentido la entidad se permite otorgar puntaje de ponderación.

SEGURIDAD SAN CARLOS LTDA, el proponente aporta con su oferta económica certificación expedida por la ARL AXA COLPATRIA con cumplimiento del 76.75% del SG-SST, sin embargo este documento no refleja la fecha de aplicación de la evaluación, por consiguiente la entidad informa que el documento aportado se encuentra en proceso de validación con la ARL, por lo tanto en el segundo informe de evaluación se dará a conocer el puntaje de ponderación técnica SST.

SEGURIDAD PENTA LTDA, el proponente presenta certificado del SG-SST con cumplimiento del 90.5% expedido por a ARL AXA COLPATRIA, con fecha de expedición del 27 de julio de 2020, sin embargo esta no registra la fecha de aplicación de la evaluación al SG, así también no presenta certificado de la ARL del estado de afiliación y nivel de riesgo, por consiguiente la entidad no otorga puntaje de ponderación.

SEGURIDAD CAMALEÓN LTDA, el proponente presenta certificado del SG-SST con cumplimiento del 85.7% expedido por a ARL AXA COLPATRIA, con fecha de expedición del 02 de octubre de 2020 y esta no registra la fecha de aplicación de la evaluación al SG, así también no presenta certificado de la ARL del estado de afiliación y nivel de riesgo, por consiguiente la entidad no otorga puntaje de ponderación.

SEGURIDAD BUFFALO LTDA, el proponente aporta con su oferta económica certificación expedida por la ARL AXA COLPATRIA con cumplimiento del 95% del SG-SST, sin embargo este documento no refleja la fecha de aplicación de la evaluación, por consiguiente la entidad informa que el documento aportado se encuentra en proceso de validación con la ARL, por lo tanto en el segundo informe de evaluación se dará a conocer el puntaje de ponderación técnica SST.

SEGURIDAD APOLO LTDA, el proponente aporta con su oferta económica certificación expedida por la ARL AXA COLPATRIA con cumplimiento del 99% del SG-SST con fecha de expedición del 28 de diciembre del 2019, sin embargo esta no registra la fecha de aplicación de la evaluación al SG, así también no aporta la certificación del estado de afiliación y nivel de riesgo, por consiguiente la entidad no otorga puntaje de ponderación.

E-SECURITY LTDA, el proponente aporta con su oferta económica certificación expedida por la ARL SURA con cumplimiento del 89.5% del SG-SST, sin embargo este documento no refleja la fecha de aplicación de la evaluación, por consiguiente la entidad informa que está se encuentra en proceso de validación con la ARL, por lo tanto en el segundo informe de evaluación se dará a conocer el puntaje de ponderación técnica SST.

COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA, el proponente aporta con su oferta económica certificación expedida por la ARL AXA COLPATRIA con cumplimiento del 100% del SG-SST, sin embargo este documento no refleja la fecha de aplicación de la evaluación, por consiguiente la entidad informa que el documento aportado se encuentra en proceso de validación con la ARL, por lo tanto en el segundo informe de evaluación se dará a conocer el puntaje de ponderación técnica SST.

4. RESULTADOS DE EVALUACIÓN

PROPONENTE	PUNTAJE DE PONDERACIÓN
ACON SECURITY LIMITADA	-
COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALFEREZ LTDA	-
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA.	-
ASYPRO LTDA	-
AUTENTICA SEGURIDAD LTDA	-
EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA	0 PUNTOS
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SEJARPI CTA	0 PUNTOS
ZEHIRUT LTDA	0 PUNTOS
JIMFER SECURITY LIMITADA	0 PUNTOS
COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA VIGILISTA LTDA.	0 PUNTOS
TOP GUARD LTDA	0 PUNTOS
SEGURIDAD TREBOL LTDA	10 PUNTOS
SEGURIDAD SAN CARLOS LTDA	-
SEGURIDAD PENTA LTDA	0 PUNTOS
SEGURIDAD CAMALEÓN LTDA	0 PUNTOS
SEGURIDAD BUFFALO LTDA	-
SEGURIDAD APOLO LTDA	0 PUNTOS
E-SECURITY LTDA	-
COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA	-

CONCLUSIONES:

Este comité determina habilitar, requerir o rechazar las propuestas presentadas dentro del **PROCESO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-013-ICFE-2020 “ SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS PARA EL CONJUNTO RESIDENCIAL “HEROES DE COLOMBIA” EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ**”. así:

PROPONENTE	CUMPLIMIENTO DE					CONCLUSIÓN			OBSERVACIONES
	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	EXPERIENCIA HABILITANTE	FACTOR TÉCNICO ADICIONAL	CALIFICACIÓN SST	APOYO INDUSTRIA NACIONAL	HABILITAR	REQUERIR	RECHAZAR	
ACON SECURITY LTDA	NO CUMPLE	CUMPLE	30					X	<p>En consideración a lo requerido en el pliego de condiciones y sus anexos, esto es, “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS <i>El proponente deberá anexar junto con la oferta las certificaciones y documentos del personal que se requiere y el cual será objeto de verificación por parte del comité evaluador así (...).”</i>, “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE DOTACIÓN Y HERRAMIENTAS DE APOYO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, 05 Generalidades: <i>El servicio de vigilancia y seguridad privada se prestará en las instalaciones de los conjuntos residenciales “Héroes de Colombia” y “Bacatá” de la ciudad de Bogotá, durante 24 horas, 7 días a la semana, en los turnos que la normatividad vigente lo permita.”</i> y a lo normado en el artículo 7 de la ley 1920 el cual indica “Jornada suplementaria aplicable al sector de vigilancia y seguridad privada. <i>Los trabajadores del sector de vigilancia y seguridad privada podrán, previo acuerdo con el empleador, el cual deberá constar por escrito y con la firma de las dos partes, laborar máximo en jornadas laborales diarias de doce (12) horas, sin que esto implique que se exceda la jornada máxima semanal de 60 horas, incluyendo las horas suplementarias, autorizadas en la legislación laboral nacional vigente.”.</i></p> <p>Po consiguiente el proponente deberá garantizar mínimo 6 personas para la prestación de los servicios objeto del presente proceso de selección. Asi las cosas, el proponente ANSE LTDA NO CUMPLE toda vez que no acredito esta condición mínima exigida, al evidenciarse en su propuesta solo 4 personas.</p> <p>Lo anterior es insubsanable y por lo tanto se rechaza la propuesta por cuanto no oferto las condiciones mínimas exigidas en el pliego de condiciones, pues el cambio o complemento del personal mínimo requerido implicaría la modificación o mejora de la oferta. La respuesta se sustenta en los siguientes argumentos:</p> <p>1. La Ley 1150 de 2007 señala que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.</p> <p>2. No obstante lo anterior, la Ley 80 articulo 30 No. 8 de 1993 establece que en ejercicio de la facultad de los oferentes de presentar observaciones durante el término de traslado del informe de evaluación preliminar y allegar subsanaciones, no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.</p> <p>3. El Consejo de Estado señala que la subsanación de las ofertas por parte de un proponente se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, lo cual no le confiere a este, el derecho de aportar documentos que no presento o nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial.⁵</p> <p>En consecuencia, no es posible que el proponente pueda subsanar su oferta cambiando a uno de los miembros del personal que no cumplió con lo exigido en el pliego de condiciones o adicionando el personal que no adjunto con su propuesta, ya que al pretender realizar el cambio o complemento allegando la hoja de vida de un nuevo personal, aunque no otorgue puntaje, se estaría mejorando su oferta, como quiera que se trata de un ofrecimiento nuevo distinto al realizado con la presentación de la oferta.</p>

PROPONENTE	CUMPLIMIENTO DE					CONCLUSIÓN			OBSERVACIONES
	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	EXPERIENCIA HABILITANTE	FACTOR TÉCNICO ADICIONAL	CALIFICACIÓN SST	APOYO INDUSTRIA NACIONAL	HABILITAR	REQUERIR	RECHAZAR	
ALFEREZ LTDA COMPAÑÍA VIGILANCIA	NO CUMPLE	CUMPLE	30					X	<p>En consideración a lo requerido en el pliego de condiciones y sus anexos, esto es, “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS El proponente deberá anexar junto con la oferta las certificaciones y documentos del personal que se requiere y el cual será objeto de verificación por parte del comité evaluador así (...),” “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE DOTACIÓN Y HERRAMIENTAS DE APOYO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, 05 Generalidades: El servicio de vigilancia y seguridad privada se prestará en las instalaciones de los conjuntos residenciales “Héroes de Colombia” y “Bacatá” de la ciudad de Bogotá, durante 24 horas, 7 días a la semana, en los turnos que la normatividad vigente lo permita.” y a lo normado en el artículo 7 de la ley 1920 el cual indica “Jornada suplementaria aplicable al sector de vigilancia y seguridad privada. Los trabajadores del sector de vigilancia y seguridad privada podrán, previo acuerdo con el empleador, el cual deberá constar por escrito y con la firma de las dos partes, laborar máximo en jornadas laborales diarias de doce (12) horas, sin que esto implique que se exceda la jornada máxima semanal de 60 horas, incluyendo las horas suplementarias, autorizadas en la legislación laboral nacional vigente.”.</p> <p>Po consiguiente el proponente deberá garantizar mínimo 6 personas para la prestación de los servicios objeto del presente proceso de selección. Así las cosas, el proponente ALFEREZ LTDA NO CUMPLE toda vez que no acredito esta condición mínima exigida, al evidenciarse en su propuesta solo 4 personas.</p> <p>Lo anterior es insubsanable y por lo tanto se rechaza la propuesta por cuanto no oferto las condiciones mínimas exigidas en el pliego de condiciones, pues el cambio o complemento del personal minimo requerido implicaría la modificación o mejora de la oferta. La respuesta se sustenta en los siguientes argumentos:</p> <p>1. La Ley 1150 de 2007 señala que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.</p> <p>2. No obstante lo anterior, la Ley 80 articulo 30 No. 8 de 1993 establece que en ejercicio de la facultad de los oferentes de presentar observaciones durante el término de traslado del informe de evaluación preliminar y allegar subsanaciones, no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.</p> <p>3. El Consejo de Estado señala que la subsanación de las ofertas por parte de un proponente se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, lo cual no le confiere a este, el derecho de aportar documentos que no presento o nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial.⁶</p> <p>En consecuencia, no es posible que el proponente pueda subsanar su oferta cambiando a uno de los miembros del personal que no cumplió con lo exigido en el pliego de condiciones o adicionando el personal que no adjunto con su propuesta, ya que al pretender realizar el cambio o complemento allegando la hoja de vida de un nuevo personal, aunque no otorgue puntaje, se estaria mejorando su oferta, como quiera que se trata de un ofrecimiento nuevo distinto al realizado con la presentación de la oferta.</p>

⁶ Consejo de Estado, Sección III, Subsección C. M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, fecha: 29 de julio de 2015, radicación: 40660.

PROPONENTE	CUMPLIMIENTO DE					CONCLUSIÓN			OBSERVACIONES
	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	EXPERIENCIA HABILITANTE	FACTOR TÉCNICO ADICIONAL	CALIFICACIÓN SST	APOYO INDUSTRIA NACIONAL	HABILITAR	REQUERIR	RECHAZAR	
ANSE LTDA	NO CUMPLE	CUMPLE	30					X	<p>En consideración a lo requerido en el pliego de condiciones y sus anexos, esto es, “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS El proponente deberá anexar junto con la oferta las certificaciones y documentos del personal que se requiere y el cual será objeto de verificación por parte del comité evaluador así (...), “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE DOTACIÓN Y HERRAMIENTAS DE APOYO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, 05 Generalidades: El servicio de vigilancia y seguridad privada se prestará en las instalaciones de los conjuntos residenciales “Héroes de Colombia” y “Bacatá” de la ciudad de Bogotá, durante 24 horas, 7 días a la semana, en los turnos que la normatividad vigente lo permita.” y a lo normado en el artículo 7 de la ley 1920 el cual indica “Jornada suplementaria aplicable al sector de vigilancia y seguridad privada. Los trabajadores del sector de vigilancia y seguridad privada podrán, previo acuerdo con el empleador, el cual deberá constar por escrito y con la firma de las dos partes, laborar máximo en jornadas laborales diarias de doce (12) horas, sin que esto implique que se exceda la jornada máxima semanal de 60 horas, incluyendo las horas suplementarias, autorizadas en la legislación laboral nacional vigente.”.</p> <p>Po consiguiente el proponente deberá garantizar mínimo 6 personas para la prestación de los servicios objeto del presente proceso de selección. Asi las cosas, el proponente ANSE LTDA NO CUMPLE toda vez que no acredita esta condición mínima exigida, al evidenciarse en su propuesta solo 4 personas.</p> <p>Lo anterior es insubsanable y por lo tanto se rechaza la propuesta por cuanto no oferto las condiciones mínimas exigidas en el pliego de condiciones, pues el cambio o complemento del personal mínimo requerido implicaría la modificación o mejora de la oferta. La respuesta se sustenta en los siguientes argumentos:</p> <p>1. La Ley 1150 de 2007 señala que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.</p> <p>2. No obstante lo anterior, la Ley 80 artículo 30 No. 8 de 1993 establece que en ejercicio de la facultad de los oferentes de presentar observaciones durante el término de traslado del informe de evaluación preliminar y allegar subsanaciones, no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.</p> <p>3. El Consejo de Estado señala que la subsanación de las ofertas por parte de un proponente se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, lo cual no le confiere a este, el derecho de aportar documentos que no presento o nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial.⁷</p> <p>En consecuencia, no es posible que el proponente pueda subsanar su oferta cambiando a uno de los miembros del personal que no cumplió con lo exigido en el pliego de condiciones o adicionando el personal que no adjunto con su propuesta, ya que al pretender realizar el cambio o complemento allegando la hoja de vida de un nuevo personal, aunque no otorgue puntaje, se estaría mejorando su oferta, como quiera que se trata de un ofrecimiento nuevo distinto al realizado con la presentación de la oferta.</p>

⁷ Consejo de Estado, Sección III, Subsección C. M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, fecha: 29 de julio de 2015, radicación: 40660.

PROPONENTE	CUMPLIMIENTO DE					CONCLUSIÓN			OBSERVACIONES
	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	EXPERIENCIA HABILITANTE	FACTOR TÉCNICO ADICIONAL	CALIFICACIÓN SST	APOYO INDUSTRIA NACIONAL	HABILITAR	REQUERIR	RECHAZAR	
AUTENTICA SEGURIDAD LTDA	NO CUMPLE	CUMPLE	30					X	<p>El proponente NO CUMPLE técnicamente por no presentar las hojas de vida del personal de vigilantes, Lo anterior es insubsanable y por lo tanto se rechaza la propuesta por cuanto no oferto las condiciones mínimas exigidas en el pliego de condiciones, pues el cambio o complemento del personal mínimo requerido implicaría la modificación o mejora de la oferta. La respuesta se sustenta en los siguientes argumentos:</p> <p>13. La Ley 1150 de 2007 señala que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.</p> <p>14. No obstante, lo anterior, la Ley 80 artículo 30 No. 8 de 1993 establece que en ejercicio de la facultad de los oferentes de presentar observaciones durante el término de traslado del informe de evaluación preliminar y allegar subsanaciones, no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.</p> <p>15. El Consejo de Estado señala que la subsanación de las ofertas por parte de un proponente se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, lo cual no le confiere a este, el derecho de aportar documentos que no presento o nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial.</p> <p>En consecuencia, no es posible que el proponente pueda subsanar su oferta cambiando a uno de los miembros del personal que no cumplió con lo exigido en el pliego de condiciones o adicionando el personal que no adjunto con su propuesta, ya que al pretender realizar el cambio o complemento allegando la hoja de vida de un nuevo personal, aunque no otorgue puntaje, se estaría mejorando su oferta, como quiera que se trata de un ofrecimiento nuevo distinto al realizado con la presentación de la oferta.</p>

PROPONENTE	CUMPLIMIENTO DE					CONCLUSIÓN			OBSERVACIONES
	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	EXPERIENCIA HABILITANTE	FACTOR TÉCNICO ADICIONAL	CALIFICACIÓN SST	APOYO INDUSTRIA NACIONAL	HABILITAR	REQUERIR	RECHAZAR	
AZYPRO	NO CUMPLE	CUMPLE	30					X	<p>El proponente NO CUMPLE técnicamente por no presentar las hojas de vida del personal de vigilantes, Lo anterior es insubsanable y por lo tanto se rechaza la propuesta por cuanto no oferto las condiciones mínimas exigidas en el pliego de condiciones, pues el cambio o complemento del personal mínimo requerido implicaría la modificación o mejora de la oferta. La respuesta se sustenta en los siguientes argumentos:</p> <p>1. La Ley 1150 de 2007 señala que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.</p> <p>2. No obstante lo anterior, la Ley 80 artículo 30 No. 8 de 1993 establece que en ejercicio de la facultad de los oferentes de presentar observaciones durante el término de traslado del informe de evaluación preliminar y allegar subsanaciones, no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.</p> <p>3. El Consejo de Estado señala que la subsanación de las ofertas por parte de un proponente se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, lo cual no le confiere a este, el derecho de aportar documentos que no presento o nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial.</p>
CARIMAR LTDA	NO CUMPLE	CUMPLE	NA	0	9		X		<p>1. Se requiere la entrega del Certificado de Paz y Salvo de cuotas de contribución</p> <p>2. Se requiere actualizado el curso de reentrenamiento de vigilancia de las hojas de vida de los señores José Eulogio Oñate y Neil de Jesús Arias teniendo en cuenta que es un año de vigencia.</p> <p>3. No se concede el factor técnico adicional, no se encontró diligenciado el formulario No. 12.</p>
COVISUR DE COLOMBIA	NO CUMPLE	CUMPLE	30				X		<p>1. No se aporta el Certificado de Paz y Salvo de cuotas de contribución.</p> <p>2. Así mismo se requiere que el proponente establezca las seis (6) hojas de vida de las 13 presentadas que estarán para prestar adecuadamente el servicio de vigilancia al Instituto de Casas Fiscales del Ejército.</p>
E- SECURITY LTDA	NO CUMPLE	CUMPLE	30				X		<p>5. No se encontró en la propuesta la Resolución por medio de la cual se autoriza el uso de uniformes y distintivos de acuerdo con Decreto 1979 de 2001, la Resolución No. 2852 de 2006 o 5351 de 2007.</p> <p>6. No se encontró la Autorización para trabajo suplementario o exceder la jornada máxima legal o régimen de trabajo y de compensación.</p> <p>7. No se contaba con el Certificado de Paz y Salvo de cuotas de contribución.</p> <p>8. El oferente debe establecer por escrito las seis (6) hojas de vida que estarán prestando el servicio de seguridad para el ICFE.</p>

PROPONENTE	CUMPLIMIENTO DE					CONCLUSIÓN			OBSERVACIONES
	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	EXPERIENCIA HABILITANTE	FACTOR TÉCNICO ADICIONAL	CALIFICACIÓN SST	APOYO INDUSTRIA NACIONAL	HABILITAR	REQUERIR	RECHAZAR	
JIMFER	NO CUMPLE	CUMPLE	30	0	9			X	<p>El proponente NO CUMPLE técnicamente por no presentar las hojas de vida del personal de vigilantes, Lo anterior es insubsanable y por lo tanto se rechaza la propuesta por cuanto no oferto las condiciones mínimas exigidas en el pliego de condiciones, pues el cambio o complemento del personal mínimo requerido implicaría la modificación o mejora de la oferta. La respuesta se sustenta en los siguientes argumentos:</p> <ol style="list-style-type: none">La Ley 1150 de 2007 señala que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.No obstante lo anterior, la Ley 80 artículo 30 No. 8 de 1993 establece que en ejercicio de la facultad de los oferentes de presentar observaciones durante el término de traslado del informe de evaluación preliminar y allegar subsanaciones, no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.El Consejo de Estado señala que la subsanación de las ofertas por parte de un proponente se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, lo cual no le confiere a este, el derecho de aportar documentos que no presento o nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial. <p>En consecuencia, no es posible que el proponente pueda subsanar su oferta cambiando a uno de los miembros del personal que no cumplió con lo exigido en el pliego de condiciones o adicionando el personal que no adjunto con su propuesta, ya que al pretender realizar el cambio o complemento allegando la hoja de vida de un nuevo personal, aunque no otorgue puntaje, se estaría mejorando su oferta, como quiera que se trata de un ofrecimiento nuevo distinto al realizado con la presentación de la oferta.</p>
SEGURIDAD APOLO LTDA	NO CUMPLE	CUMPLE		0	9		X		<ol style="list-style-type: none">Revisada la propuesta se evidenció que el proponente tiene en trámite la Autorización para trabajo suplementario o exceder la jornada máxima legal o régimen de trabajo y de compensación, por tal razón no cumple con lo requerido. Se necesita la resolución en firme.El certificado de Sanciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra mayor 90 días, por tal razón se requiere el actualizado, para conceder los 30 puntos adicionales en el factor técnico adicional.No se evidenció la licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones certificación de incorporación al registro tic.No se encontró el Certificado de Paz y Salvo de cuotas de contribuciónLas hojas de vida presentadas la del señor Wilmar Alexander Viasus no tiene diploma de bachiller.
SEGURIDAD BUFALO LTDA	NO CUMPLE	CUMPLE					X		<ol style="list-style-type: none">El proponente presentó documento donde se establece que se encuentra en trámite la resolución de Autorización para trabajo suplementario o exceder la jornada máxima legal o régimen de trabajo y de compensación, se requiere la resolución vigente.No se evidenció Certificación de Sanciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada no mayor 90 días
SEGURIDAD CAMALEON	NO CUMPLE	CUMPLE	30	0	9		X		<ol style="list-style-type: none">No se presentó el Certificado de Paz y Salvo de cuotas de contribución.El oferente deberá pasar por escrito las seis (6) hojas de vida que se utilizaran para la prestación de servicio de seguridad

PROPONENTE	CUMPLIMIENTO DE					CONCLUSIÓN			OBSERVACIONES
	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	EXPERIENCIA HABILITANTE	FACTOR TÉCNICO ADICIONAL	CALIFICACIÓN SST	APOYO INDUSTRIA NACIONAL	HABILITAR	REQUERIR	RECHAZAR	
SEGURIDAD PENTA	NO CUMPLE	CUMPLE	30	0	9		X		<div>3. Revisada las hojas de vida del Señor José Luis Pérez, se verificó en sistema que no cuenta con libreta militar. Por lo anterior No se acepta la hoja de vida.</div> <div>4. El oferente deberá pasar por escrito las seis (6) hojas de vida que se utilizaran para la prestación de servicio de seguridad.</div>
SEGURIDAD SAN CARLOS	NO CUMPLE	CUMPLE	30					X	<div>En consideración a lo requerido en el pliego de condiciones y sus anexos, esto es, “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS <i>El proponente deberá anexar junto con la oferta las certificaciones y documentos del personal que se requiere y el cual será objeto de verificación por parte del comité evaluador así (...), “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE DOTACIÓN Y HERRAMIENTAS DE APOYO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, 05 Generalidades: El servicio de vigilancia y seguridad privada se prestará en las instalaciones de los conjuntos residenciales “Héroes de Colombia” y “Bacatá” de la ciudad de Bogotá, durante 24 horas, 7 días a la semana, en los turnos que la normatividad vigente lo permita.”</i> y a lo normado en el artículo 7 de la ley 1920 el cual indica “Jornada suplementaria aplicable al sector de vigilancia y seguridad privada. Los trabajadores del sector de vigilancia y seguridad privada podrán, previo acuerdo con el empleador, el cual deberá constar por escrito y con la firma de las dos partes, laborar máximo en jornadas laborales diarias de doce (12) horas, sin que esto implique que se exceda la jornada máxima semanal de 60 horas, incluyendo las horas suplementarias, autorizadas en la legislación laboral nacional vigente.”.</div> <div>Po consiguiente el proponente deberá garantizar mínimo 6 personas para la prestación de los servicios objeto del presente proceso de selección. Así las cosas, el proponente ANSE LTDA NO CUMPLE toda vez que no acredito esta condición mínima exigida, al evidenciarse en su propuesta solo 4 personas.</div> <div>Lo anterior es insubsanable y por lo tanto se rechaza la propuesta por cuanto no oferto las condiciones minimas exigidas en el pliego de condiciones, pues el cambio o complemento del personal mínimo requerido implicaría la modificación o mejora de la oferta. La respuesta se sustenta en los siguientes argumentos: 1. La Ley 1150 de 2007 señala que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de titulo suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. 2. No obstante lo anterior, la Ley 80 articulo 30 No. 8 de 1993 establece que en ejercicio de la facultad de los oferentes de presentar observaciones durante el término de traslado del informe de evaluación preliminar y allegar subsanaciones, no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas. 3. El Consejo de Estado señala que la subsanación de las ofertas por parte de un proponente se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, lo cual no le confiere a este, el derecho de aportar documentos que no presento o nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial.⁸</div> <div>En consecuencia, no es posible que el proponente pueda subsanar su oferta cambiando a uno de los miembros del personal que no cumplió con lo exigido en el pliego de condiciones o adicionando el personal que no adjunto con su propuesta, ya que al pretender realizar el cambio o complemento allegando la hoja de vida de un nuevo personal, aunque no otorgue puntaje, se estaria mejorando su oferta, como quiera que se trata de un ofrecimiento nuevo distinto al realizado con la presentación de la oferta.</div>

PROPONENTE	CUMPLIMIENTO DE					CONCLUSIÓN			OBSERVACIONES
	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	EXPERIENCIA HABILITANTE	FACTOR TÉCNICO ADICIONAL	CALIFICACIÓN SST	APOYO INDUSTRIA NACIONAL	HABILITAR	REQUERIR	RECHAZAR	
SEGURIDAD TREBOL LTDA	NO CUMPLE	CUMPLE	30	10	9			X	<p>El proponente NO CUMPLE técnicamente por no presentar las hojas de vida del personal de vigilantes, Lo anterior es insubsanable y por lo tanto se rechaza la propuesta por cuanto no oferto las condiciones mínimas exigidas en el pliego de condiciones, pues el cambio o complemento del personal mínimo requerido implicaría la modificación o mejora de la oferta. La respuesta se sustenta en los siguientes argumentos:</p> <ol style="list-style-type: none">La Ley 1150 de 2007 señala que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.No obstante, lo anterior, la Ley 80 artículo 30 No. 8 de 1993 establece que en ejercicio de la facultad de los oferentes de presentar observaciones durante el término de traslado del informe de evaluación preliminar y allegar subsanaciones, no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.El Consejo de Estado señala que la subsanación de las ofertas por parte de un proponente se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, lo cual no le confiere a este, el derecho de aportar documentos que no presento o nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial. <p>En consecuencia, no es posible que el proponente pueda subsanar su oferta cambiando a uno de los miembros del personal que no cumplió con lo exigido en el pliego de condiciones o adicionando el personal que no adjunto con su propuesta, ya que al pretender realizar el cambio o complemento allegando la hoja de vida de un nuevo personal, aunque no otorgue puntaje, se estaría mejorando su oferta, como quiera que se trata de un ofrecimiento nuevo distinto al realizado con la presentación de la oferta.</p>
SEJARPI	NO CUMPLE	CUMPLE	30	0	9		X		<ol style="list-style-type: none">Se requiere la entrega del Certificado de Paz y Salvo de cuotas de contribución.Revisada las hojas de vida Los señores Luis Aurelio Chaparro y Silverio Nelson Agudelo no presentaron diploma de bachiller o acta de grado debidamente firmada.La hoja de vida del señor Ernesto Higuera García no presentó certificación que acredite los dos años de experiencia.La hoja de vida Raúl Vela arias no cuenta con libreta militar, verificado directamente en el sistema por tal razón no se acepta la hoja de vidaRevisadas las hojas de vida dos tienen la certificación de reentrenamiento vencida, los señores Luis Samir Cueto García y Ernesto Higuera García).Teniendo en cuenta que es un año de validez.Se requiere que el proponente establezca las seis (6) hojas de vida que estarán en el proyecto.
TOP GUARD	NO CUMPLE	CUMPLE	30	0	9		X		<ol style="list-style-type: none">No se aportó la licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones certificación de incorporación al registro ticNo se anexo el documento Certificado de Paz y Salvo de cuotas de contribución.

PROPONENTE	CUMPLIMIENTO DE					CONCLUSIÓN			OBSERVACIONES
	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	EXPERIENCIA HABILITANTE	FACTOR TÉCNICO ADICIONAL	CALIFICACIÓN SST	APOYO INDUSTRIA NACIONAL	HABILITAR	REQUERIR	RECHAZAR	
VIGILISTA LTDA	NO CUMPLE	CUMPLE	30	0	9			X	<p>El proponente NO CUMPLE técnicamente por no presentar las hojas de vida del personal de vigilantes, Lo anterior es insubsanable y por lo tanto se rechaza la propuesta por cuanto no oferto las condiciones mínimas exigidas en el pliego de condiciones, pues el cambio o complemento del personal minimo requerido implicaria la modificación o mejora de la oferta. La respuesta se sustenta en los siguientes argumentos:</p> <p>1 La Ley 1150 de 2007 señala que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.</p> <p>2 No obstante lo anterior, la Ley 80 articulo 30 No. 8 de 1993 establece que en ejercicio de la facultad de los oferentes de presentar observaciones durante el término de traslado del informe de evaluación preliminar y allegar subsanaciones, no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.</p> <p>3 El Consejo de Estado señala que la subsanación de las ofertas por parte de un proponente se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, lo cual no le confiere a este, el derecho de aportar documentos que no presento o nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial.</p> <p>En consecuencia, no es posible que el proponente pueda subsanar su oferta cambiando a uno de los miembros del personal que no cumplió con lo exigido en el pliego de condiciones o adicionando el personal que no adjunto con su propuesta, ya que al pretender realizar el cambio o complemento allegando la hoja de vida de un nuevo personal, aunque no otorgue puntaje, se estaria mejorando su oferta, como quiera que se trata de un ofrecimiento nuevo distinto al realizado con la presentación de la oferta.</p>
ZEHIRUT	NO CUMPLE	CUMPLE (se debe presentar RUP en firme)		0	9		X		<p>7. El proponente no cuenta con resolución de Autorización para trabajo suplementario o exceder la jornada máxima legal o régimen de trabajo y de compensación.</p> <p>8. La firma contratista no cuenta con la resolución para desarrollar actividad de telecomunicaciones certificación de incorporación al registro tic.</p> <p>9. Se requiere Certificado de Paz y Salvo de cuotas de contribución.</p> <p>10. Se evaluó la experiencia en el RUP pero se debe presentar el documento en firme para tener en cuenta el cumplimiento de la experiencia.</p> <p>11. Revisadas las hojas de vida el personal propuesto no presentó soportes que acreditara experiencia de dos años de acuerdo a los requisitos exigidos.</p> <p>12. Se requiere que el proponentes establezca las seis (6) hojas de vida que harán parte del proyecto, debido a que se esta presentando mas de las requeridas.</p>

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Judy Andrea Vaquiro Horta', with a long horizontal stroke extending to the right.

Capitán JUDY ANDREA VAQUIRO HORTA
Oficial Apoyo Área de Mantenimiento
INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO

Capitán JUDY ANDREA VAQUIRO HORTA
Comité Técnico Evaluador